

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2018-00431 00

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición que formuló la apoderada judicial de la señora IDALI MORA BERRETI en su calidad de heredera de la demandada fallecida en contra del auto proferido el día 2 de junio de 2022, no obstante, se observó que, por ahora no sería viable emitir pronunciamiento en dicho sentido, como quiera que, la sucesora procesal de la deudora no cumplió con la carga prevista en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, haber enviado por un canal digital copia del recurso de reposición que formuló, para así poder tener por realizado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G.P., a su contraparte, deber que, además se encuentra consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y como quiera que le corresponde a éste instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes y sanear los vicios incurridos en aras de evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: DEL RECURSO de recurso de reposición interpuesto oportunamente en contra del auto proferido el 2 de junio de 2022, por Secretaría efectúese el traslado correspondiente fijándose en lista, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., concordante con el artículo 319 ib. Vencido el término ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que legalmente corresponda.

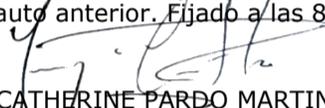
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes intervinientes en este asunto que, en lo sucesivo cumplan con sus deberes procesales, en

especial el previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es: “(...) enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **95** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3d8a7e08192302b55dfc52f663712a1cc4fd5e4ed528b03c8ceb9abf86768d**

Documento generado en 22/08/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>